

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00172

Revisada la actuación surtida, se observa que la parte actora pretendió subsanar la demanda dentro del término legal, pero acorde a lo indicado en el anterior informe secretarial. Los anexos indicados no pudieron observarse en la actuación.

Así las cosas y vencido el término subsanatorio sin acreditar los anexos indicados en el escrito subsanatorio, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. RECHAZA la presente demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se allegó a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a pronunciamiento frente a desglose alguno. Archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>44</u>
Hoy <u>6 DIC 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-